

**SANCIONA A INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA
PLACILLA S.A., POR MOTIVOS QUE INDICA.**

RESOLUCION EXENTA N° 21944 /ACC:1835364

VIÑA DEL MAR, 15 DE ENERO DE 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley 18.410, Orgánica del Servicio, modificada por la Ley 19.613; en el D.F.L. N° 4, de 2007, "Fija texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos", en la Norma NSEG 5 E.n. 71 Reglamento de Instalaciones de Corrientes Fuertes; en el Decreto Supremo N° 119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que "Aprueba Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles"; lo previsto en la Resolución Exenta N° 533, de 2011 de la **Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC**, y; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1º Que, con ocasión de una fiscalización en terreno de fecha 07.09.2017, personal técnico de la Dirección Regional SEC Valparaíso, constato la existencia de una red de media tensión de propiedad de la empresa Conafe S.A., emplazada sobre las viviendas de un condominio en construcción por parte de la empresa Inmobiliaria y Constructora Placilla S.A., condominio ubicado en camino a Placilla N° 1286 en la comuna de La Ligua.

2º Que, dada la condición de irregularidad, mediante oficio ORD N° 0946 de fecha 17.10.2017, esta SEC instruyó a la Inmobiliaria, tomar medidas a la brevedad, para restablecer las condiciones de seguridad en el lugar; en el mismo acto instruyó para que en el plazo de 5 días hábiles, procediera a pronunciarse sobre la denuncia a fin de verificar que el uso de los recursos energéticos sea seguro y no constituyera riesgo para las personas y cosas.

3º Que, no obstante lo anterior mediante el oficio ORD N° 0944 de fecha 17.10.2017, se instruyó a la Ilustre Municipalidad de La Ligua, se pronunciara respecto del caso; de igual forma mediante el oficio ORD N° 0945 de fecha 17.10.2017, se instruyó a Conafe, informar y tomar las medidas preventivas que



corresponda para restaurar las condiciones de seguridad en el lugar.

4º Que, la Inmobiliaria dio respuesta al requerimiento de SEC mediante carta ingresado con OP N° 3460 de fecha 31.10.2017, señalando en resumen lo siguiente:

- Que, el condominio formado por 100 viviendas fue construido sobre un terreno de su propiedad y existe una red eléctrica cuyo trazado aéreo atraviesa 5 de las viviendas.
- Que los artículos 57 y 54 citados en el oficio ORD N° 0946, hacen notar que habría la existencia de alguna servidumbre en favor de la compañía eléctrica.
- Que, a la fecha, la Inmobiliaria no ha podido constatar la existencia de alguna supuesta servidumbre, ya que antes de adquirir el dominio del inmueble revisó todos los títulos de dominio del predio y que no habría ninguna servidumbre a favor del titular de la concesión eléctrica.
- Que, en una visita a las oficinas de la compañía, se les solicitó exhibir la documentación que acreditar el derecho a servidumbre, documentos que a la fecha no ha podido exhibir porque simplemente no cuenta con ella.
- Que, cabe concluir que no existe servidumbre alguna que habilite a la compañía titular para atravesar el inmueble propiedad de la Inmobiliaria, por lo que no existe obligación de tolerar la línea que atraviesa por el condominio.
- Que, con el fin de restablecer las condiciones de seguridad en el lugar, solicita a SEC se sirva disponer y ordenar a la empresa de concesión eléctrica, proceda a su costa el cambio del trazado de la línea y que no afecte a las viviendas construidas en el inmueble.

5º Que, el Municipio de La Ligua mediante carta ingreso SEC OP N° 3508 de fecha 03.11.2017, informó que personal de la DOM en visita a terreno, instruyó al personal del condominio la paralización inmediata de cualquier obra bajo la línea aérea existente. Indica además que la Inmobiliaria debería informar al Municipio las gestiones para subsanar la situación, lo que podría condicionar la entrega de las obras ejecutadas.

6º Que, Conafe mediante carta ingreso SEC OP N° 3555 de fecha 08.11.2017, respondió lo solicitado por SEC, señalando en resumen lo siguiente:

- ✓ Que, la línea de media tensión es de propiedad de Conafe y fue emplazada hace aproximadamente 30 años, amparada en decreto de concesión de servicio público eléctrico que detenta Conafe en la región.
- ✓ Que con fecha 09.09.2016, dejó constancia policial en la primera comisaría de La Ligua, en donde advierte al jefe de la obra los riesgos de construcción bajo la red de distribución existente en el lugar.
- ✓ Que mediante carta de fecha 23.02.2017, se advirtió a la Inmobiliaria que la construcción incumplía la normativa legal y técnica vigente.
- ✓ Que a solicitud de la Inmobiliaria con fecha 22.06.2017, se remitió presupuesto por el traslado de la red de distribución.
- ✓ Que con fecha 20.10.2017, se reiteró nuevamente los riesgos que representaba la construcción de dicho condominio.
- ✓ Que se ha advertido en reiteradas oportunidades los riesgos involucrados en la construcción que se lleva a cabo y que el proyecto para el traslado no ha sido aceptado ni encargado a Conafe.

7º Que, evaluados los antecedentes del caso, esta Superintendencia estimo que se ha incumplido la legislación vigente, por lo cual mediante el



oficio ORD N° 1053 de fecha 22.11.2017, procedió a formular los siguientes cargos Inmobiliaria y Constructora Placilla S.A.:

Incumplimiento del Artículo 57º del DFL N° 4/2007, Texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1/1982, Ley general de Servicios eléctricos, en relación con el Artículo 108º de la norma NSeg 5 En 71, Electricidad, "Instalaciones eléctricas de corrientes fuertes", por la construcción de viviendas bajo la línea de distribución, de propiedad de Conafe S.A. invadiendo la franja de seguridad de dichas instalaciones eléctricas.

Al efecto otorgo el plazo de 15 días hábiles que franquea la ley para presentar sus descargos. En el mismo acto, instruyo a la Inmobiliaria, para que, en el plazo de 10 días hábiles, se coordinara con la empresa Conafe a fin de reestablecer las condiciones de seguridad en el sector.

8º Que, la Inmobiliaria solo ha remitido a esta Dirección Regional, copia de carta ingreso SEC OP N° 4017 de fecha 14.12.2017, dirigida a la empresa Conafe y en la cual señala una serie de acciones desarrolladas referente al tema en comento a contar de Enero de 2017 y solicita además a la concesionaria, información respecto de la red de media tensión y que se coordine una reunión con la Inmobiliaria.

9º Que, cumplido ampliamente el plazo fijado por esta Superintendencia, la Inmobiliaria no ha presentado sus descargos, por lo que corresponde dar por evacuado dicho trámite administrativo.

Sin perjuicio de ello, la Inmobiliaria podrá hacer valer sus alegaciones o reiterar las presentadas fuera de plazo mediante la interposición del correspondiente recurso de reposición, acompañando a dicho escrito los medios probatorios que estime pertinentes para acreditar su defensa.

10º Que, para resolver y determinar la sanción que se señala en la parte resolutiva, esta Superintendencia ha tenido en consideración todas las circunstancias a que se refiere el artículo 16 de la Ley N° 18.410.

RESUELVO:

1º Dar por evacuado el trámite de presentación de descargos al Of. ORD N° 1053/2017, ya citado.

2º Aplicase una **sanción correspondiente a 100 UTM (Cien Unidades Tributarias mensuales)** a Inmobiliaria y Constructora Placilla S.A., RUT 76.513.738-1, representada por el Sr. Diego Fernández Riesco, ambos con domicilio en, Avenida Nueva Costanera N° 4229 Dpto. 503 de la comuna de Vitacura, por el incumpliendo del Art 57 del DFL 4/2007 Ley General de Servicios Eléctricos y en relación con el Art. 108 de la Norma NSeg 5 En 71, Electricidad Instalaciones Electricas de Corrientes Fuertes; cargos formulados mediante el Of. Ord. N° 1053 de fecha 22.11.2017.

3º Anótese la sanción en los registros que para tales efectos lleva la Superintendencia de electricidad y combustibles.



4º Se reitera a la Inmobiliaria, la instrucción dada en el literal 10 del oficio ORD N° 1053 del 22.11.2017, de coordinarse con la empresa Conafe, para restablecer las condiciones de seguridad en el lugar, en un último plazo de 5 días hábiles a contar de la fecha de notificación del presente oficio e informar a SEC sus resultados.

5º De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso.

6º En caso de reiteración de cualquiera de las irregularidades de la naturaleza denunciada, se sancionará a la referida Inmobiliaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 18.410 y el D.S. 119/82, que fija Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles.

7º Asimismo, para los efectos de cumplir con celeridad la tramitación del procedimiento, se deberá señalar una casilla electrónica a la cual se comunicarán las resoluciones y oficios, sin perjuicio del despacho por correo certificado.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



AGG/JRA/jra Caso - B41027

Distribución:

SANCION

- ◆ Destinatario: Av. Nueva Costanera N° 4229 Dpto. 503, Vitacura, Región Metropolitana
- ◆ Registro de Multas TGR.
- ◆ Archivo Sanciones.
- ◆ Control Interno.
- ◆ C.c.: SERNAC: Melgarejo N° 669 piso 6, Valparaíso.
- ◆ C.c.: Correo electrónico: tomas.irarrazabal@icloud.com
- ◆ Transparencia Activa.